



911

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 27 JUN 2018

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL B&B
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACA
RADICACIÓN: 1500133310142012-00001-00
ACCION: CONTRACTUAL

La UNION TEMPORAL B&B (Conformada por LUIS ANGEL BARRERA OCHOA y ALVARO BARRERA OCHOA), presentaron demanda en ejercicio de la acción Contractual, en contra del MUNICIPIO DE SAMACA, con el fin de que se declare la Nulidad del contrato celebrado entre el Municipio de Samaca y el consorcio Forestal Samaca, también para declarar la nulidad de la resolución N° 471/2009, mediante el cual se adjudica la licitación pública 010/2009, así mismo solicitan se declare que la mejor propuesta era la presentada por la UNION TEMPORAL B&B y la consecuente indemnización.

Ahora bien, encontrándose el proceso al Despacho para proferir decisión de fondo de primera instancia se advierte que hacen falta elementos probatorios que permitan tener el pleno convencimiento del juez frente al asunto objeto de debate. Señala, el artículo 169 del C.C.A inciso 2°, que " *se podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda ...*" en consecuencia; es necesario que obre en el proceso **la totalidad del expediente precontractual**, esto es, toda la documentación que hace parte de la licitación pública N° 010-2009, las ofertas (junto con todos sus anexos), reclamaciones presentadas y las respuestas a cada una de las reclamaciones, todo ello en estricto orden cronológico; lo anterior, por cuanto si bien se decretó como pruebas de la parte demandante, se allegara las ofertas presentadas, el municipio de Samaca en respuesta allega el documento de presentación de las ofertas, pero no la totalidad de la oferta, esto es, de toda la documentación que se aportó por cada uno de los proponentes, encontrando que la documentación esta aislada, no se observa el expediente precontractual de manera ordenada y cronológica. Por lo anterior, se Oficiará al **Municipio de Samacá**, para que dé cumplimiento a la orden emitida por el despacho y allegue la totalidad de documentos, lo anterior so pena de dar inicio a desacato a orden judicial, y poniéndole de presente a la entidad que es deber de las partes prestar la colaboración en el recaudo de las pruebas decretadas, en atención a lo señalado en el artículo 113 de la Constitución Política.



Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta relevante su aporte, y a efectos de decidir de fondo en justicia y equidad, y advirtiendo que dicha prueba es necesaria para la resolución del presente asunto, en uso de la potestad conferida por el inciso 2º del artículo 169 del C.C.A., será solicitada, previa emisión del fallo de primera instancia.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como PRUEBA DE OFICIO, de conformidad al artículo 169 inc. 2 del C.C.A, lo siguiente: Oficiar al MUNICIPIO DE SAMACA con el fin de que allegue al plenario dentro del término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación, la totalidad del expediente precontractual, esto es, toda la documentación que hace parte de la licitación pública N° 010-2009, desde su inicio, hasta su adjudicación, que incluya la totalidad de las ofertas (con todos sus anexos), reclamaciones presentadas y las respuestas a cada una de las reclamaciones, todo ello en estricto orden cronológico.

Se pone de presente a la entidad que es deber de las partes prestar la colaboración en el recaudo de las pruebas decretadas, en atención a lo señalado en los arts. 83, 95.7 y 113 de la Constitución Política.

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 76 del C.C.A. sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

Remítase por secretaría el oficio a través del correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JAUREGUI

Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 11 de
HOY 29 JUN 2018 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA